

5158 - RV: Reajuste trabajo de partición.

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 10:28

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

1620658059219.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

 (2) 8986868 Ext.2122/2123  3227374131

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: JORGE ELIECER RAMIREZ <ramurillo0107@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 9:49

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reajuste trabajo de partición.

Buen día, con el debido respeto corro traslado de lo ordenado por el despacho en auto #430. de agosto 27/2020.

Get [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
 E. S. D.

REF. PRESENTO AJUSTE DE TRABAJO DE PARTICION (55.56%) DE BIEN INMUEBLE.

Tema y Asunto: ORDENA REHACER LA PARTICIÓN Auto No.430 de 27-08-2020.

Proceso: SUCESIÓN INTESADA.

Demandante: AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS.

Causante: MAURA NARVAEZ DE BENITEZ

Rad. 760013110012-2017-00284-00

JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.666 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.68.853 del C. S. de la J., obrando como apoderado de siete (7) herederos legitimados en la sucesión de la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ (q.e.p.d.)**; actuando además como partidor asignado, para sus respectivos derechos, sobre un (55.56%) de un único bien patrimonial objeto de adjudicación, inmueble previamente determinado e identificado con M.I. No.370-573109 el cual está materializado en forma debida y oportuna dentro del proceso.

Procedo, entonces, a subsanar ajustando el trabajo de partición de conformidad con los aspectos señalados en el **Auto 430 de 27-08-2020**.

En consecuencia, se fija el valor total de la herencia a deferir en la suma de: **SETENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$71.561.280.00) PESOS**, equivalente al 55.56 %, que corresponde a la parte del predio adquirido en vida por la causante **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**.

1.-A la hijuela de AMPARO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, le corresponde el 23,811% a la cual se le adjudica el valor (tres hijuelas) de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE (\$30.669.120.00) PESOS**. Para pagarle las 3 hijuelas a la heredera **AMPARO BENITEZ NARVAEZ**, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% valor total de la parte a deferir: De un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A-070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE**, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. **OCCIDENTE**, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; **SUR**, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. **NORTE**, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. **TRADICIÓN**: El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido por la difunta **MAURA NARVAEZ DE BENITEZ**, por compra a las señoras **EMERITA SCARPETTA**, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y **GLADYS MAFLA SCARPETTA**, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego,

vendedoras transfirieron a título de venta real y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, para el que estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 55.56% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

2.- A la hijuela de NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.831.908 de Cali, le corresponde el 7,937% a la cual se le adjudica el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES Y TRES MIL CUANRENTA (\$10.223.040.00) PESOS. Para pagarle la hijuela a la heredera NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% valor total de la parte a deferir: De un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta real y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, para el que estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera, correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 55.56% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

3.- A la hijuela de MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.940.846 de Cali, le corresponde el 7,937% a la cual se adjudica el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA (\$10.223.040.00) PESOS. Para pagarle la hijuela a la heredera MARÍA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado, se descontará del 55.56% valor total de la parte a deferir: De un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Circuito de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 55.56% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

4.- A la hijuela de NELSON PUSQUIN NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.654 de Cali, le corresponde el 7,937% al cual se adjudica el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA (\$10.223.040) PESOS. Para pagarle la hijuela al heredero NELSON PUSQUIN NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado se descontará del 55,56% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en

extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 100% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido en su totalidad, por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 55,56% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

5.- A la hijuela de YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.865.580 de Cali, le corresponde el 7,937% a la cual se adjudica el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA (\$10.223.040) PESOS. Para pagarle la hijuela a la heredera YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, el porcentaje igual al valor antes determinado se descontará del 55,56% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 55.56% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio

económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Circulo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

6.- Ahora bien: A la hijuela del heredero WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ, quien previamente transfirió por venta sus derechos de herencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.725.614 de Cali, le corresponde el 7,937% al cual se adjudica un valor igual a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA (\$10.223.040) PESOS. Para pagar la hijuela del heredero WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ, quien constituyó mediante escritura pública No.793 del diez (10) de Marzo de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Cali, compraventa de sus derechos que le corresponderían de la sucesión de su progenitora, tal como consta dentro del proceso, en favor de la heredera compradora AMPARO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, el porcentaje igual al valor antes determinado para tales derechos; entonces, se le pagará e incrementará a la legítima adquirente; dicho valor a pagar se descontará del 55,56% de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficial de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 55,56% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad. Todas ellas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Circulo de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA

SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 55,56% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

7.- De igual modo, la hijuela del heredero ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.413.139, quien previamente también transfirió a título de venta según escritura pública No.598 del veinticinco (25) de febrero de 2016, de la Notaría Octava del Circuito de Cali, los derechos herenciales, le corresponde el 7,937% a la cual se adjudica un valor igual a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA (\$10.223.040) PESOS. Para pagar la hijuela de ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, hijuela que fue transferida en favor de la heredera compradora legítima AMPARO BENITEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.887.527 de Cali, a quien para pagarle, el porcentaje igual al valor antes determinado se descontará del 55,56% del valor total de: Un (1) lote de terreno y una vivienda sobre el construida, situado en el Barrio Belalcázar, demarcada con el número 17-A-33 de la Calle 16 A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.370-573109 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la ficha catastral No.A070100200000 del Municipio de Cali, extensión superficiaria de 209.90 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, del punto D al punto E en extensión de 4.38 metros, del punto E al punto F en extensión de 7.22 metros, del punto F al punto G en extensión de 3.80 metros, limita con el predio distinguido en su puerta de entrada con el No.16—42. OCCIDENTE, del punto I al punto Q en extensión de 1.47 metros, del punto Q al punto S en extensión de 2.43 metros, del punto S al punto O en extensión de 7.47 metros, del punto O al punto C en extensión de 4.51 metros, con la calle 16 A; SUR, del punto G al punto H, en extensión de 8.55 metros, del punto H al punto I en extensión de 3.40 metros, con predio distinguido en su puerta con el No.17-A-47 y. NORTE, del punto C al punto D en extensión de 15.21 metros, con los predios distinguido en su puerta de entrada con los Nos. 16-30 y 16-40. TRADICIÓN: El 55,56% del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No.370-573109, aquí materializado, fue adquirido por la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, por compra a las señoras EMERITA SCARPETTA, quien transfirió el equivalente al 50% de todos sus derechos; y GLADYS MAFLA SCARPETTA, quien le transfirió el equivalente al 16.65% de sus derechos sobre el mismo bien inmueble; desde luego, resulta obligado admitir, que las vendedoras transfirieron a título de venta y la otra parte adquirió a título de compra; es decir, fue un contrato oneroso, por un precio económico, el que solo estaba legitimada y habilitada legalmente para realizar la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ; de igual manera correlativamente las vendedoras eran mayores de edad y todas hábiles para contratar y obligarse, y efectivamente, eso fue lo que ocurrió, según la Escritura Pública No.380 del 15 de Febrero de 2008, corrida en la Notaría Dieciocho del Circuito de Cali. Posteriormente, mediante la Escritura Pública No.2.503 de fecha 23 de agosto de 2008, corrida en la Notaría Octava del Circuito de Cali, la difunta MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, adquirió el equivalente al 33.35% DEL MISMO BIEN INMUEBLE ya materializado, a las vendedoras NIEVES MAFLA SCARPETTA y GLADYS MAFLA SCARPETTA, también a título de compra y siendo las partes contratantes hábiles, legalmente, para contratar y obligarse. Así. Entonces, se adquirió el 100% del predio que hoy nos ocupa en un proceso de sucesión.

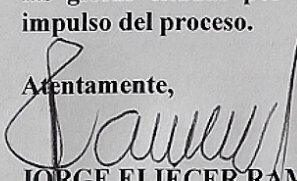
Resumido lo anteriormente expuesto:

- a) Se tiene que del 55.56% de la herencia. A la heredera AMPARO BENITEZ NARVAEZ le corresponde el 23,811% igual al valor de tres (3) hijuelas por valor de \$10.223.040 cada una, para un total de \$30.669.120, esto en virtud de la compra de dos (2) hijuelas adquiridas de dos (2) de sus hermanos, titulares legítimos de esos derechos herenciales.

- b) Del mismo 55,56% de la herencia a deferir, A cada uno de los restantes 4 herederos, les corresponde: \$10.223.040, para un total de 31,748% igual al valor de las cuatro (4) hijuelas que suman \$40.892.160 pesos.
- c) Así las cosas, se reitera, que el valor de cada una de las siete (7) hijuelas es \$10.223.040, las que multiplicadas por siete (7) herederos suman \$71.561.280 pesos, equivalentes al 55,56% para adjudicar como valor patrimonial objeto de la herencia.

Dejo así, entonces, atendidas dentro de la oportunidad procesal, realmente notificada, las glosas citadas por el despacho mediante Auto No.430 de 26-08-2020; para el impulso del proceso.

Atentamente,



JORGE ELIECER RAMÍREZ MURILLO

C.C. No.14.955.666 de Cali.

Abogado: T.P. No.68.853 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: ramurillo0107@hotmail.com

Contacto: 310-2719526 y 3426912.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	430
Radicado:	760013110012-2017-00284-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	AMPARO BENITEZ NARVAEZ Y OTROS
Causante:	MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER LA PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por la partidora designada, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

1. Los derechos que le corresponden a la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ sobre el bien objeto de la partición, equivalentes al 55.56%, deberán repartirse entre los siete herederos, indicando los porcentajes correspondientes con sus decimales.
2. En la hijuela del señor ALBERTO ELICER BENITEZ NARVAEZ (numeral 7º), existe un error en cuanto a la fecha en la que se otorgó la Escritura Pública No. 598, por medio de la cual éste transfirió sus derechos herenciales a la señora AMPARO BENITEZ NARVAEZ.
3. Teniendo en cuenta las anotaciones a las que se refiere el numeral primero, deberá corregir los porcentajes establecidos en la parte final del trabajo de partición, literales a y b.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)